



Derogado por  
Acuerdo  
063/88.

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 230 - DE 1980  
( Septiembre 11 )

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

## CONSIDERANDO:

Que el Liceo Integrado de Bachillerato, es una unidad docente anexa y dependiente de la Universidad de Nariño, cuya misión es la de impartir enseñanza secundaria y la formación intelectual, moral y Física de sus alumnos.

Que como centro de experimentación de los futuros profesionales de la educación en lo referente a Práctica Docente, es necesario adscribirlo a una Facultad.

Que es pertinente armonizar las normas nacionales con los Estatutos Universitarios.

Que el Liceo debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Colaborar en la difusión de la cultura a nivel de enseñanza media, de acuerdo con los planes y programas de Bachillerato establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y con los fines académicos de la Universidad, en armonía unos y otros con la ciencia, la técnica y las artes.
- b) Dotar a cada individuo de la más alta formación intelectual física y social de modo que perfeccione al máximo el desarrollo integral de su personalidad, para poder cumplir su misión como miembro de la comunidad y capacitarse para ingresar a la Enseñanza Superior.
- c) Desarrollar en los estudiantes la conciencia crítica sobre el momento histórico que vive Colombia, para lo cual debe hacerse la investigación científica en las diversas áreas,

## A C U E R D A:

### CAPITULO I

Artículo 1o.- Adscribir el Liceo Integrado de Bachillerato a la Facultad de Educación de la Universidad de Nariño.

Artículo 2o.- Adoptar para el Liceo Integrado de Bachillerato, todas las disposiciones de orden nacional (Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos de Educación Média).

### CAPITULO II

#### DEL GOBIERNO DEL LICEO

Artículo 3o.- El Gobierno del Liceo, lo ejercerán:



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato Pág. 2.

---

- a) El Consejo Superior Universitario
- b) El Consejo Académico de la Universidad.
- c) Rector
- d) Vice-Rector Académico.
- e) Decano de la Facultad de Educación.
- f) Director del Liceo.
- g) Consejo Consultivo.

Artículo 4o.- El Gobierno del Liceo, en cuanto corresponde a los Consejos Superior y Académico, lo mismo que al Rector, Vice-Rector y Decano de la Facultad de Educación, se ejercerá de acuerdo a los Estatutos Universitarios.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO DEL LICEO

Artículo 5o.- El Consejo del Liceo Integrado de Bachillerato estará conformado así:

- a) El Decano de la Facultad de Educación o su Delegado, quien presidirá las sesiones.
- b) Director
- c) Coordinador de Práctica Docente.
- d) Dos profesores del Liceo, elegidos por votación directa y secreta de los profesores, utilizando el cuociente electoral.
- e) Dos estudiantes, elegidos por votación directa y secreta, utilizando el cuociente electoral.

PARAGRATO.- El Secretario del Liceo actuará como Secretario del Consejo.

#### Funciones del Consejo Consultivo:

Artículo 6o.- Son funciones del Consejo Consultivos

- a) Determinar criterios para la organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades docentes del Liceo.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad académica del personal docente.
- c) Crear las comisiones que sean necesarias para su mejor funcionamiento.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 3.

---

- d) Orientar la programación de las diversas asignaturas de acuerdo a los planes y programas del Ministerio de Educación Nacional.
- e) Reglamentar los exámenes de admisión.
- f) Proponer al Consejo Académico, en cada período, el número de cursos y cupos para cada curso.
- g) Proponer al Consejo Académico Universitario, reformas al reglamento interno del Liceo.
- h) Presentar al Consejo Académico de la Universidad, por conducto del Director, las iniciativas que considere convenientes para el progreso de la enseñanza y de la investigación.
- i) Estudiar, en primera instancia, la carga académica presentada por el Director y remitirla al Consejo Académico.
- j) Discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto del Liceo y enviarlo a la Oficina de Planeación, a propuesta del señor Director.
- k) Diseñar un proyecto de Tabla de Evaluación con su correspondiente Reglamento, para los aspirantes a profesores del Liceo.
- l) Estudiar las hojas de vida de los aspirantes a profesores del Liceo y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Consejo Académico.
- m) Las demás que señalen las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

### PARAGRAFO.-

El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada quince días convocado por el Director.

### CAPITULO IV

#### DEL DECANO DE EDUCACION

Artículo 70.- El Decano de la Facultad de Educación, ejercerá funciones de control en todo lo relacionado con la actividad académica del Liceo y con el desarrollo de la Práctica Docente.

### CAPITULO V.

#### DEL COORDINADOR DE PRACTICA DOCENTE.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se Expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 4.

---

Artículo 8o.- El coordinador de Práctica Docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Nariño, además de las funciones establecidas, en el Acuerdo 072 de 1980, emanado del Consejo Académico, establecerá y coordinará los mecanismos, tanto disciplinarios como académicos, para el óptimo desarrollo de la Práctica Docente y tendrá una estrecha relación con el Decano de la Facultad de Educación, con el Director del Liceo y con los profesores Asesores.

PARAGRAFO.- Propondrá a los Consejos del Liceo, de la Facultad de Educación y Académico, sus sugerencias para un mejor desarrollo de la Práctica Docente.

### CAPITULO VI

#### DEL DIRECTOR DEL LICEO.

Artículo 9o.- El Liceo Integrado de Bachillerato estará regido por un Director, que debe ser licenciado en Educación y tener una experiencia profesional docente mínima de cinco años en el Liceo. Será nombrado por el Rector de la Universidad de terna presentada por el Consejo del Liceo, previa consulta con los estamentos del Bachillerato.

Artículo 10.- El Director del Liceo estará asesorado por el Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Funciones y Actividades del Director:

- ✓ a) Asistir diariamente al Liceo durante la jornada laboral de ocho (8) horas.
- ✓ b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos.
- ✓ c) Velar porque profesores, empleados y estudiantes, cumplan con las obligaciones de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; las faltas, si es del caso, se comunicarán a la autoridad competente.
- ✓ d) Coordinar las labores de los Prefectos de Disciplina, Jefes de Departamento, Directores de Grupo, Profesores de tiempo completo y hora-cátedra.
- ✓ e) Controlar y mantener la disciplina del Liceo, estimulando el adelanto intelectual, moral y



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 5.

---

- y físico de los educandos, lo mismo que su orientación vocacional e imponer las sanciones que le indiquen los Reglamentos.
- f) Presidir los actos internos y externos del Liceo, siempre y cuando no haya autoridad Superior.
  - g) Convocar y asistir al Consejo Consultivo y presidir la Asamblea General de Padres de Familia.
  - h) Dictar sin más remuneración que la correspondiente al cargo de Director, de 3 a 6 horas semanales de clase.
  - i) Presentar el proyecto de distribución de carga académica de los profesores, ante el Consejo del Liceo, el cual previo estudio, lo remitirá al Consejo Académico para su aprobación o modificación.
  - j) Rendir cada dos períodos, al Decano de la Facultad de Educación, un informe de las labores docentes y hacer las sugerencias que fueren del caso.
  - k) Dirigir y controlar los trabajos de Secretaría y respaldar con su firma los documentos que expida el Liceo.
  - l) Revisar los libros reglamentarios de la Secretaría.
  - m) Autorizar y organizar los exámenes de admisión, validación, habilitación, etc. que se efectúen en el Liceo.
  - n) Conceder los permisos especiales a profesores y empleados, para salir del plantel en horas de trabajo.
  - ñ) Presidir las diligencias de matrículas.
  - o) Dictar conferencias a los alumnos.
  - p) Elaborar los cuadros respectivos ordenados por el Departamento Nacional de Estadística.
  - q) Visar las nóminas de los profesores adscritos al Liceo.
  - r) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y pre



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 de L.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 6.

---

sentarlo al Consejo del Liceo.

- s) Las demás que señalen las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

### CAPITULO VII

#### DEL COORDINADOR ACADEMICO

Artículo 12.- El Liceo Integrado de Bachillerato tendrá un Coordinador Académico, que debe ser Licenciado en Educación y acreditar una experiencia mínima de tres (3) años de trabajo en el Liceo. Será nombrado por el Rector de la Universidad de terna presentada por el Consejo Académico, previa consulta con los estamentos del Liceo.

Artículo 13.- Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Orientar, supervisar y controlar el normal funcionamiento del Liceo en la jornada en la cual no esté presente de tiempo completo el Director.
- b) Analizar, antes de la iniciación de cada año lectivo, los programas de las diversas asignaturas exigiendo su cumplimiento. Debe enterarse personalmente del adelanto de los alumnos, mediante frecuentes supervisiones a clase.
- c) Revisar periódicamente los libros de control de clases y demás libros reglamentarios del Liceo, con la colaboración de los prefectos de disciplina, a fin de enterarse del proceso enseñanza aprendizaje y de la forma como se diligencian tales libros.
- d) Presentar en cada período al Director del Liceo, un informe escrito sobre el rendimiento académico del plantel, con los datos estadísticos correspondientes a dicho lapso.
- e) Controlar la libreta de seguimiento académico-disciplinario que llevan los directores de Grupo.
- f) Colaborar con los Directores de Departamento.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO FOR. 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 7.

---

en la elaboración de exámenes., promoción de estudiantes, llevando el control de las actas correspondientes.

- g) Controlar la asistencia de los profesores de un libro de registro, en el cual quedarán consignadas las clases no dictadas por ellos, a fin de ser descontadas de la respectiva nómina mensual. Al final de cada mes, presentará las correspondientes relaciones a la Dirección para lo de su competencia.
- h) Llevar la hoja de vida de los profesores, en la que figurarán los siguientes datos: edad, lugar de nacimiento, estado civil, cédula de ciudadanía, estudios primarios, secundarios y superiores, títulos que posee, curso de post-grado, seminarios de carácter docente o científico a que haya asistido, categoría en el escalafón de enseñanza secundaria, trabajos de investigación realizados, libros o monografías escritos o publicados, conducta observada, experiencia docente etc.
- i) Tendrá la misma carga académica asignada a los profesores prefectos de disciplina y una bonificación equivalente al 20% del salario que le corresponda según el escalafón nacional.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS PREFECTOS DE DISCIPLINA.

- Artículo 14.- El Liceo Integrado de Bachillerato, tendrá dos prefectos de Disciplina, que asesorarán al Director en el desempeño de las labores docentes.
- Artículo 15.- Los Prefectos de Disciplina serán nombrados por el Rector de la Universidad, de terna presentada por el Consejo del Liceo, previa consulta a los estamentos del mismo.
- Artículo 16.- Los prefectos de Disciplina acreditarán título de Licenciado en Educación y una experiencia mínima de cuatro años de trabajo en el Liceo.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pág. 8.

---

### Artículo 17.- Funciones de los Prefectos de Disciplina:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Liceo, los Estatutos Universitarios y las órdenes que impartan el Director y las Directivas Universitarias.
- b) Dictar 8 horas semanales de clase, sin remuneración diferente a la correspondiente a su cargo, pero podrán dictar hasta cuatro horas extras de clase como profesor - hora- cátedra.
- c) Velar permanentemente por la disciplina del Liceo.
- d) Exigir del profesorado la puntual asistencia a las clases e informar a la Dirección de las faltas de asistencia, para los fines legales.
- e) Suministrar a los padres de familia o acudientes de los alumnos, los informes que soliciten sobre la conducta y aprovechamiento de los alumnos.
- f) Vigilar y asistir a los actos de comunidad.
- g) Reemplazar al Director en sus faltas temporales.
- h) Cada prefecto de Disciplina trabajará en una sola jornada.
- i) Presidir las sesiones de calificación de conducta, en unión con los profesores que estime conveniente.
- j) Exigir al alumnado la puntual asistencia a las clases y hacer las anotaciones del caso; llevar el registro de los libros de conducta.
- k) Conceder permiso a los alumnos para salir del establecimiento cuando por razones justificadas lo soliciten,
- l) Vigilar el grupo que estuviere sin profesor.
- m) Leer y comentar con los estudiantes el reglamento del Liceo.
- n) Cumplir las demás obligaciones que le impon-



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo de Bachillerato. Pág.9.

---

ga. el Director.

- ñ) Velar porque se haga buen uso de los bienes del Liceo y exigir el riguroso cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- o) Las demás que le asignen las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos Universitarios.

### CAPITULO IX

#### DE LOS DEPARTAMENTOS.

#### Definición:

El Departamento es una unidad dedicada a la docencia e investigación en la respectiva área.

Artículo 18.- El Liceo Integrado de Bachillerato contará con los siguientes Departamentos:

- Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales.
- Departamento de Matemáticas y Física.
- Departamento de Biología y Química.
- Departamento de Idiomas
- Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 19.- Las labores de los Departamentos estarán coordinadas por un Jefe de Departamento.

Artículo 20.- Para ser Jefe de Departamento se requiere tener título de Licenciado en Educación y tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel de enseñanza media, de los cuales por lo menos uno, debe ser en el Liceo Integrado de Bachillerato.

Artículo 21.- El nombramiento de Jefes de Departamento, lo hará el Rector de la Universidad, de terna presentada por el Consejo del Liceo previa consulta.

Artículo 22.- El Jefe del Departamento tendrá como carga académica, 14 horas semanales de clase, sin remuneración diferente a la de su cargo y podrá dictar hasta cuatro horas como profesor de cátedra externa.

Artículo 23.- Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo del Liceo, del Director y del Comité de Práctica Docente.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bachillerato. Pag.10.-

---

- b) Velar por la ejecución de los programas docentes en las diferentes dependencias del plantel.
- c) Coordinar programas y actividades en las diferentes áreas académicas.
- d) Elaborar el planeamiento y evaluación de las actividades del Departamento.
- e) Exponer los problemas ante las autoridades de la Institución.
- f) Seleccionar los textos y materiales didácticos para la respectiva especialidad, con el concurso de los profesores del Departamento.
- g) Convocar y presidir las reuniones de los profesores del Departamento.
- h) Presentar a los profesores del Departamento, las hojas de vida de los candidatos a desempeñar cargos docentes en el mismo.
- i) Informar oportunamente al Director del Liceo, la distribución de asignaturas del Departamento, para cada año lectivo.
- j) Presentar al Consejo Consultivo, cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos, elaborado por los profesores del Departamento.
- k) Coordinar las tareas del Departamento con los otros departamentos y servicios.
- l) Informar periódicamente al Director del Liceo, sobre la marcha académica y administrativa del Departamento.
- m) Diseñar en colaboración con los Jefes de Departamento de la Universidad, los planes de mejoramiento académico-docente de los profesores y coordinar las actividades que de ellos se desprenda.
- n) Revisar periódicamente las parcelaciones, diarios de clase, planes de trabajo, etc. de los profesores del Departamento.
- o) Proponer sistemas de trabajo y métodos didácticos.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado de Bahillerato. Pág 11.-

---

ticos para mayor efectividad académica.

- p) Las demás que le asignen las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos Universitarios.

PARAFRAFO.- El proyecto de distribución de asignaturas, se hará al finalizar cada año lectivo, en Asamblea de Departamento.

PARAGRAFO.- Los objetivos específicos y funciones de cada Departamento, serán discutidos por los profesores y presentados al Director para su aprobación y /o modificación del Consejo del Liceo.

### CAPITULO X

#### DE LA COORDINACION DE LA SECCION FEMENINA.

Artículo 24.- El Liceo Integrado de Bachillerato tendrá de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional, una Coordinadora de la sección Femenina, la cual, deberá acreditar título de Licenciada en ciencias de la Educación.

Artículo 25.- Son funciones de la Coordinadora de la Sección Femenina:

- a) Llevar una hoja de seguimiento con datos de identificación y observaciones de cada una de las alumnas.
- b) Alcanzar entrevistas personales con los estudiantes.
- c) desarrollar actividades orientadas a la adaptación de las estudiantes al medio.
- d) Ayudar a esclarecer los problemas que perturban el normal desarrollo de las estudiantes.
- e) Incrementar la comunicación adecuada entre las estudiantes, profesores y padres de familia.
- f) Dictar charlas mensuales de orientación sexual a las estudiantas por niveles académicos.
- g) Dictar charlas sobre salud mental.
- h) Coordinar trabajos en grupo e individuales para resolver las distintas inquietudes juveniles.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento de Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 12.-

---

- i) Comentar con los profesores y padres de familia los casos que sean necesarios, con el fin de buscar soluciones conjuntas y efectivas.
- j) Efectuar análisis sobre los distintos problemas que plantea la educación actual.
- k) Detectar problemas que necesiten la atención de un especialista.
- l) Dictar 12 horas semanales de clase, sin remuneración diferente a la que le corresponda por su cargo.
- m) Las demás que le asigne el Director del Liceo, las Leyes, y Reglamentos Universitarios.

### CAPITULO X I

#### DE LOS PROFESORES DIRECTORES DE GRUPO. DEBERES Y FUNCIONES.

Artículo 26.- Cada uno de los grupos en que se encuentra dividido el Liceo estará a cargo del Director de Grupo, quien tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Permanecer dentro del plantel los días y horas que conforme al horario y distribución adoptada en el Liceo les correspondan.
- b) Velar por la disciplina y organización confiada a su cargo y, comunicar las irregularidades al Prefecto de Disciplina.
- c) Permanecer con los alumnos de su grupo, salvo las horas que estén con otro profesor.
- d) Llevar el registro de seguimiento de los alumnos de su grupo, especialmente para la calificación de comportamiento, de las aptitudes intelectuales, de las condiciones morales del esfuerzo personal.
- e) Redactar las observaciones para las libretas de calificaciones de los alumnos a su cargo, según las calificaciones y observaciones de los profesores y las suyas propias.
- f) Asistir a los actos de comunidad y a la Junta



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 13.-

---

de Profesores a que convoque el Director.

- g) No ausentarse del establecimiento en horas de trabajo, sin previo permiso del Director.
- h) Dictar 20 horas semanales de clase en las materias que se le asigne.
- i) Diligenciar las calificaciones bimestrales del curso a su cargo.
- j) Las demás que le asigne la ley, los estatutos los reglamentos universitarios.

### CAPITULO XII

#### DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.

Artículo 27.- Para ser profesor de tiempo completo, se requiere:

- Tener título de Licenciado en Educación.
- Tener Experiencia docente de dos años.

PARAGRAFO.- El requisito anterior rige para los profesores que se vinculan por primera vez, a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 28.- Son funciones de los profesores de tiempo completo:

- a) Permanecer en el plantel durante la jornada de trabajo.
- b) Dictar las clases que les correspondan en las horas señaladas en el horario y siguiendo los programas oficiales y las orientaciones acordadas en los Departamentos.
- c) Mantener el orden y la disciplina durante la clase, informando al Prefecto de Disciplina oportunamente sobre las irregularidades que se anoten.
- d) Distribuir el programa de la materia a su cargo, por períodos, de manera que complete el estudio de la asignatura en tiempo oportuno.
- e) Diligenciar los libros que le correspondan a su cargo, según disposición del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dictar 24 horas semanales de clase.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 14-

---

- g) Cumplir con las funciones asignadas en el Acuerdo 072 de 1980, del Consejo Académico, - en lo que concierne a práctica docente.
- h) Dirigir los trabajos prácticos de investigación monográfica, etc. que se señalen a los alumnos.
- i) Asistir a los actos de comunidad y Junta de Profesores que sean convocadas por el Director y el Jefe de Departamento.
- j) Suministrar al Director y al Jefe del Departamento los informes que soliciten acerca de la organización y estado de la enseñanza a su cargo y sobre la conducta y capacidad de los alumnos.
- k) Participar con los Prefectos de Disciplina en las sesiones de calificación de conducta.
- l) Sancionar las faltas de disciplina de los estudiantes cuando sean de su competencia.
- m) No ausentarse del establecimiento en horas de trabajo sin previa permiso del Director del Liceo.
- n) Las demás que le asignen la Ley, Los Estatutos, los Acuerdos, y Reglamentos Universitarios.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS PROFESORES HORA CATEDRA. DEBERES - FUNCIONES.

Artículo 29.- Son funciones de los profesores hora-cátedra.

- a) Dictar las horas de clase a que se haya comprometido.
- b) Llevar las parcelaciones, registros de clase y asistencia de los alumnos en las asignaturas a su cargo.
- c) Dirigir los planes y trabajos de sus alumnos, registrando el aprovechamiento académico y es tipulando su adelanto.
- d) Cumplir las obligaciones contractuales y las



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO N UMEERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 15.-

---

y las que impongan el Director, los Jefes de Departamento y los prefectos.

Artículo 30.- Disposiciones comunes a los capítulos VI, VIII, IX, X, XI, XII:

El Director, los Prefectos de Disciplina, Jefes de Departamento, Coordinadora de la Sección Femenina, Profesores con dirección de Grupo, profesores sin dirección de grupo, profesores de tiempo completo, podrán dictar hasta cuatro horas extras semanales, de clase, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre y cuando tengan adscritas las horas semanales de clase dispuestas en el Decreto 541 de 1970.

PARAGRAFO.- Las personas indicadas en el artículo anterior, se regirán por las políticas académico-administrativo acordadas por la Jefatura del Departamento, Comites de Práctica Docente, Consejo del Liceo, y Consejos Universitarios.

### CAPITULO XIV.

#### DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES DEL LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO.

Artículo 31.- Los Docentes que incumplan los deberes y violen las prohibiciones establecidas en el Decreto 2277 de 1979, (Estatuto Docente), se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Sección 5a. del mismo Estatuto y en todos los casos la sanción será impuesta por el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico Universitario.

### CAPITULO XV

#### DEL SECRETARIO.

Artículo 32.- El Liceo Integrado de Bachillerato, tendrá dos Secretarios nombrados por el Rector de la Universidad, previa presentación de los candidatos por el Director.

Artículo 33.- Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Ordenar y distribuir el trabajo de Secretaría entre las Oficinistas de la Dependencia, responsabilizándose de su cumplimiento.
- b) Llevar la correspondencia oficial del Liceo,



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 16-

---

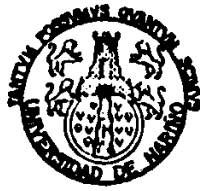
- de acuerdo con las instrucciones del Director
- c) Llevar los libros reglamentarios del colegio, de acuerdo con las normas que señale el Ministerio de Educación Nacional.
  - d) Suministrar a los profesores las listas de asistencia, calificaciones, libros de registro de clases, programas, horarios, oficios, correspondencia, etc.
  - e) Elaborar los certificados generales de 6o. curso de Bachillerato a los aspirantes al grado de Bachiller.
  - f) Diligenciar los cuadros respectivos, ordenados por el Departamento Nacional de Estadística.
  - g) Cumplir las órdenes del Director.
  - h) Expedir, bajo autorización y firma del Director los certificados y constancias que le sean solicitados.
  - i) Revisar las documentaciones de los alumnos.
  - j) Supervisar la realización de los trabajos mimeografiados que ordene el Director.
  - k) Actuar como Secretario en el Consejo del Liceo y Asamblea de profesores.
  - l) Estudiar y analizar todas las documentaciones de los alumnos validantes y llevar el registro de calificaciones de los mismos.
  - m) Cumplir las demás obligaciones que le señalen las disposiciones nacionales, estatutos y reglamentos universitarios.

### CAPITULO XVI

#### DE LOS ESTUDIANTES DEL LICEO.

Artículo 34.- Para ser admitido como alumno al primer año del Liceo Integrado de Bachillerato, el interesado - deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Certificado de haber cursado y aprobado quinto curso de primaria en establecimiento oficial o privado.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 17.-

---

- b) Certificado de Registro Civil de Nacimiento
- c) Aprobar el exámen de admisión.

Para los alumnos de segundo a sexto:

- a) Certificado de registro civil de nacimiento
- b) Certificado de haber cursado y aprobado la enseñanza primaria, en forma establecida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Certificado de haber cursado y aprobado en el año lectivo inmediatamente anterior, la totalidad de las materias del plan oficial de estudios de enseñanza media en colegio aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Disponibilidad de cupo.

PARAGRAFO.- Para ser alumno del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, se requiere tener matrícula vigente.

Artículo 35.- La matrícula deberá extenderse personalmente, con asistencia del alumno, del padre o acudiente, previo el pago de los derechos que la Universidad establezca para tal efecto.

PARAGRAFO.- Prohíbese a los profesores del Liceo de la Universidad de Nariño, asistir a los alumnos en calidad de acudiente.

### CAPITULO XVII

#### DE LAS MATRICULAS.

Artículo 36.- La matrícula es un acto contractual y, en consecuencia, el pliego correspondiente deberá ser suscrito por el alumno y su padre o acudiente, en señal de aceptación del reglamento y demás normas pertinentes.

PARAGRAFO.- El pliego de matrícula contendrá todos los detalles establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y/o la Universidad de Nariño. Y conlleva para los padres o acudientes de los alumnos, las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el Liceo en la formación integral del alumno.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 18.-

---

- b) Concurrir a la Junta de Padres de Familia, que convocare la Dirección del Liceo.
- c) Tomar nota de las calificaciones obtenidas por el alumno durante el bimestre y devolver la libreta de calificaciones debidamente firmada.
- d) Responder por los daños y perjuicios que el alumno cause al Liceo.
- e) Frecuentar el Liceo, para informarse del aprovechamiento y conducta del alumno.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes, estatutos, Consejo del Liceo o el Director.

Artículo 37.- En ningún caso se podrá efectuar la diligencia de matrícula sin el cumplimiento de los requisitos de que trata este Reglamento, el comprobante de la Tesorería de la Universidad, de haber cancelado el valor correspondiente a los derechos de matrícula y hallarse a paz y salvo por todo concepto con el Liceo o la Universidad.

### CAPITULO XVIII

#### DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 38.- Son deberes de los alumnos, los siguientes:

- a) Observar una conducta ceñida a las normas sociales y a las buenas costumbres.
- b) Establecer las mejores relaciones de armonía y buen trato con profesores, estudiantes y empleados en general.
- c) Presentarse debidamente aseados y decentemente vestidos en el establecimiento.
- d) Asistir puntualmente a clases, según el horario. En caso de no asistencia, justificarla por escrito, o con certificado médico, o presentación del padre o acudiente.
- e) Rendir los exámenes en la fecha y hora acordadas previamente.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 de 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bahillero Pag. 19.

---

- f) Asistir puntualmente a los actos cívicos y deportivos que fueren convocados y observar en ellos, respeto, atención y orden.
- g) Proveerse de libros, cuadernos, útiles y de más materiales solicitados por los profesores
- h) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad y de las de más órdenes que impartan el Director, Prefectos de Disciplina, Directores de Grupo y profesores.

### CAPITULO XIX.

#### DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ALUMNOS.

Artículo 39.- Les está expresamente prohibido a los alumnos del Liceo:

- a) Salir del plantel sin el permiso de los Prefectos de Disciplina durante la jornada de Trabajo.
- b) Atentar de palabra o de hecho contra un profesor, profesor practicante o un compañero
- c) Ejecutar actos de inmoralidad o perversión sexual.
- d) Presentarse en estado de embriaguez, usar bebidas alcohólicas o sustancias narcóticas dentro del establecimiento.
- e) Ejecutar actos contra la propiedad ajena.
- f) Falsificar o adulterar las libretas de calificaciones propias o de otros compañeros o de documentos de análoga categoría.
- g) Cometer o fomentar fraude en la realización de los exámenes.
- h) Portar armas, dados, naipes y objetos que se utilicen para la práctica de juegos de suerte o de azar.
- i) Emplazar vocabulario soez.



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 20.-

---

- j) Causar daños en el aula de clases, los utensilios o mobiliario del Liceo.
- k) Las demás contempladas en normas nacionales y en Estatutos y Reglamentos Universitarios.

### CAPITULO XX

#### DE LAS SANCIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 40.- El incumplimiento a los deberes y las infracciones o a las prohibiciones contenidas en este reglamento, serán sancionadas según la gravedad de la falta, así:

- a) Con notas bajas en conducta y disciplina
- b) Con matrícula condicional.
- c) Con el retiro temporal de una o más asignaturas del curso.
- d) Con el retiro temporal del Liceo.
- e) Con el retiro definitivo del establecimiento, mediante la cancelación de la matrícula.

Artículo 41.- Las sanciones establecidas en los literales a) y c) del artículo anterior, las impondrá el Director de Grupo, o profesor de la materia o profesor practicante. Las contenidas en los literales b), d) y e), serán impuestas por el Director del Liceo por medio de Resolución motivada y serán susceptibles del recurso de apelación ante el ReCTOR de la Universidad. El inculpado tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos y a interponer el recurso de apelación.

### CAPITULO XXI

#### DE LAS EVALUACIONES Y PROMOCIONES.

Artículo 42.- El proceso de evaluación será práctica frecuente en el Liceo, y se empleará para interpretar el resultado y puntuar el aprovechamiento del alumno en cada lección, o periódicamente; y tam



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 21.

---

bien para fundamentar la correlativa promoción de un curso a otro o a optar el grado de Bachiller, lo mismo para control científico y pedagógico sobre la eficiencia de los programas, método de enseñanza, ayudas educativas, aptitud del alumno, etc. y también para asegurar la oportuna cooperación de los padres de familia.

Artículo 43.- El sistema de calificaciones está sujeto a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 44.- Los exámenes de admisión para primer curso y los temarios que se utilicen, se valorarán sobre base de 100 puntos y la adjudicación de los cupos se hará de acuerdo con el resultado obtenido de mayor a menor puntaje.

Artículo 45.- El derecho para poder presentar exámenes por falta de intensidad horaria, será el prescrito por el Ministerio de Educación Nacional.

### CAPITULO XXII

#### DE LOS CERTIFICADOS.

Artículo 46.- Los alumnos del Liceo de Bachillerato de la Universidad de Nariño, dispondrán de una libreta de calificaciones, suministrada por la Universidad, según modelo que adopte la Dirección del Liceo, en la cual se informará, en cada período, sobre el rendimiento académico de los alumnos, así como sobre su conducta y faltas de asistencia.

Artículo 47.- La expedición de certificados de calificaciones, de asistencia o de conducta, que elabore la Secretaría del Liceo, se harán en papel membreteado del plantel, con anotación de número de orden nombres y apellidos de los alumnos según figuren en el libro respectivo de calificaciones en la forma reglamentaria ordenada por el Ministerio de Educación Nacional; dichos certificados incluirán, cuando la claridad lo exija, los detalles observados en las páginas de los libros de calificaciones particularmente, lo referente a las habilitaciones, validaciones, etc. y llevarán las firmas del Director y Secretario, con sus respectivos sellos.

PARAGRAFO.- En el libro y en las listas de calificaciones,



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1980 Por el cual se expide el Reglamento Interno del Liceo Integrado del Bachillerato. Pág. 22.

---

se registrarán los nombres y apellidos, de los alumnos, con las denominaciones que figuran en el certificado de Registro Civil de Nacimiento o en la prueba supletoria.

Artículo 48.- Todo cambio de nombre o apellido que se solicite, incluir o cambiar en el libro de registro de calificaciones y demás documentos similares de Secretaría, se hará con las formalidades que rijan en el Código Civil Colombiano y según las atestaciones notariales.

Artículo 49.- Las constancias de asistencia y conducta, lo mismo que de matrícula para efectos de subsidio familiar, aplazamiento del servicio militar, goce de becas, etc. se expedirán en papel membreteado del Liceo o en los formatos que presenten los interesados.

### CAPITULO XXIII

#### DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS.

Artículo 50.- El Liceo integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, ofrecerá programas culturales, de carácter público, tales como conferencias, actos literarios, artísticos, de exposiciones de artes industriales, dibujo, etc. etc.

PARAGRAFO.- La Dirección del Bachillerato elaborará un programa especial para la colación de grados a los alumnos de Sexto Curso, que hayan aprobado el año.

Artículo 51.- Se dictarán conferencias coordinadas por el Liceo.

Artículo 52.- La dirección del Liceo programará reuniones periódicas de padres de Familia, con la finalidad especial de que escuchen conferencias de carácter docente y se informen directamente sobre el comportamiento que hayan observado sus hijos y el interés demostrado en el estudio.

Artículo 53.- Cuando la Dirección estime necesario podrá constituir el Comité de Padres de Familia, para que colabore con los programas culturales que proyecte la Universidad.

Artículo 54.- El homenaje a la Bandera, instituido por el Ministerio de Educación Nacional, se efectuará a fines



## UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 230 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1.980 Por el cuas se expide el Reglamento Interno del Liceo del Bachillerato Pág 23.-

---

de cada bimestre y en forma especial en los actos literarios a que convoque la Dirección a los padres de Familia, mediante programa elaborado especialmente por los profesores de Español, Literatura, Música, etc. con la participación de los alumnos. En este acto conducirán la bandera Nacional, los alumnos que hubieren ocupado el primer puesto en cada curso, por su conducta y aprovechamiento.

PARAGRAFO.- Cada año el Liceo participará activamente en la planeación y desarrollo de la Semana Universitaria.

### CAPITULO XXIV

#### DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Artículo 55.- Con el fin de contribuir al más amplio estímulo en el desarrollo de las capacidades e intereses de los educandos, la Universidad establecerá matrículas de honor, que se concederán al mejor alumno en cada curso, quien no pagará los derechos de matrícula.

Artículo 56.- El servicio médico y odontológico, se prestará en horas no hábiles y estará a cargo de los médicos y odontólogos contratados por la Universidad, pero en cuanto a la elaboración de la ficha médica antropométrica, la hará el médico que fuere designado para estas labores.

Artículo 57.- La dirección del Liceo integrado de Bachillerato, Vice-Rectoría, Decanatura de la Facultad de Educación, Oficinas de Planeación, Tesorería y Pagaduría, Personal, harán las anotaciones de su cargo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios a los once (11) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE,

  
ALBERTO QUIJANO GUERRERO

EL SECRETARIO,

  
HUMBERTO MARQUEZ CASTANO.